



Auto sust No 1400

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, es preciso indicarle a peticionario que la misma debe partir desde el 31 de octubre de 2015, pues es hasta esa fecha que se encuentra liquidada la anterior liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

A lo anterior se suma que el peticionario no imputa los abonos realizados por cuenta de títulos judiciales entregados por el despacho, en consecuencia, no hay lugar a acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00594 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

Juzgados Civiles Municipales - Cali
Eduardo Silva Cortés
Secretario

Juzgados Civiles Municipales - Cali
Email: juzg3civ@jccv.co

Calle 8 No. 1 - 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali - Valle del Cauca



Auto Inter. No. 487

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$2.141.541.76**, hasta el 28 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00365 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca*
Secretario



Auto Inter. No. 495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$2.788.964,00**, hasta el 30 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00099 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cárdenas**
Secretario



Auto Inter. No. 494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$17.750.000**, hasta el 14 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00416 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



Auto Inter. No. 493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$36.953.724.23**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00033 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Eduardo Silva*
Secretaría



Auto Inter. No. 490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$18.404.088,00**, hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00157 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

Secretaría
Eduardo Silva
Secretario



Auto Inter No. 489

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. CFG002

Capital	\$9.700.000
Interés mora 08-05-18 A 31-12-19	\$3.972.635
Total	\$13.672.635

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00532 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUN-2020**

Secretaría

Eduardo Silva Contreras
Secretario



Auto sust No. 1398.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, el ejecutado allega consignaciones que corresponden a las tres últimas cuotas acordadas con el demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, es claro que la petición del demandado, no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00725-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 Junio- 2020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Carr.
Secretario*



Auto sust No. 1396.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora (Finesa SA) junto con el apoderado del demandante de la subrogación parcial, solicitan el levantamiento del decomiso del vehículo de placas IPY-933 de propiedad de la demandada.

Por lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a los peticionarios que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario NO obra diligencia de decomiso del vehículo de placas IPY-933, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-JUNIO-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 491.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de VALERIANO ZAMORA CARDOZO, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCO CAJA SOCIAL contra de VALERIANO ZAMORA CARDOZO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00611-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-06-2020**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretaria



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 492.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A contra de LEONARDO FABIO GRANADA OCAMPO, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por FINESA S.A contra de LEONARDO FABIO GRANADA OCAMPO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00800-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-06-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Contreras
Secretario